



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|--------------------------|----------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 | Suplemento 6786 B |
|-----------|-----------------------|--------------------------|----------------------|

No.- 22808

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. AVENAMAR LEYVA GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA; TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO SEGÚN ACTA DE MAYORIA RECIBIDA CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006 EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 65 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACC III, 67 FRACCION II 84, 98,99 100 DE LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es base de la división territorial; de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto numero 169, publicado en el suplemento al Periódico Oficial 6701 C de fecha 25 de Noviembre de 2006, el H. Congreso del Estado reformó esta Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y entre estas reformas se creo el Comité de Obras Públicas como órgano facultado para establecer las Políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de Obras Públicas.

TERCERO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 67 fracción II, 84, 98,99 Y 101 de la Ley Orgánica del Estado de Tabasco y 33 de la Ley de Obras Públicas Y Servicios relacionado con la misma del Estado de Tabasco. y su reglamento en su Art.13,14,inciso, B.-fracciones I, II, III, LV ,V, VL, VLL, y art. 15,16, 17, 18.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

CAPITULO I OBJETO

ARTICULO I.- El presente reglamento resulta obligatorio para los Órganos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco; tiene por Objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuesta motivo de la adjudicación de contratos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- LEY: A la Ley de Obras Públicas y servicios relacionado con la misma del Estado de Tabasco y Su reglamento.

II.- COMITÉ.- Al comité de Obras Públicas del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

III.- CONTRALORIA: A la contraloría Municipal.

IV.- OSFE: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

v.- OBRA PÚBLICA: A todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, modificar, mantenimiento o demolición bienes muebles e inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal en el Municipio, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

VI.- CICOP.- Comité intersecretarial Consultivo de la obra Pública

VII.- PADRON DE CONTRATISTA: Al Registro de las persona físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción.

ARTICULO 3.- El comité es un órgano interno de Asesoría y consulta, con decisión y está facultado para establecer las Políticas, lineamiento, prioridades, objetivos y metas de materia, para la aplicación de la Ley en los casos previsto por la misma.

CAPITULO II

DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- El comité estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal, o , en su caso, por el servidor público a quien le sea delegada expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como presidente con voz y voto de calidad;

II.- Un Secretario, que será el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente que acudirá con voz y voto.

III.- Un Primer Vocal, que será El Director de Finanzas o su equivalente que acudirá con voz y voto.

IV.- Un Segundo Vocal, que será El Director de Contraloría, el cual acudirá con voz pero sin voto.

V.- Un Secretario técnico que será el regidor de la comisión de Obras, Asentamiento y Serv. Mples, acudirá con voz pero sin voto.

VI.- Un Regidor de la comisión de hacienda, que acudirá con voz y voto

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Comité:

I.- Vigilar que los gastos de la Obra Pública, se sujeten a lo previsto en el presupuesto anual de egresos de los Municipios, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

II.- Vigilar y aplicar las normas generales de la Obra Pública en base a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con la misma, las normas complementarias que se emitan con este propósito, la Ley de presupuesto, contabilidad y gasto público y la Ley de Planeacion, así como sus convenios existentes y la Ley Orgánica Municipal.

III.- Establecer los criterios para precisar los montos autorizados en los procesos de asignación de la Obra Pública Municipal en su modalidad de ejecución de adjudicación (por invitación restringida) y licitación (por convocatoria pública) y/o administración directa.

IV.- Realizar los trámites necesarios para convocar a las Licitaciones Públicas.

V.- Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de Convocatorias y Aperturas de Ofertas Técnicas.

VI.- En caso de que la realización de la Obra Pública se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 30 de la (LOPSRM), el comité,

para adjudicar directamente la obra pública deberá presentar la solicitud respectiva acompañada del informe Técnico ante el cabildo, el que emitirá el acuerdo correspondiente en que se expresarán las razones del orden Técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso concurren.

La autorización que omita el cumplimiento de estos requisitos hará acreedores a los servidores públicos que la otorguen, a la sanción correspondiente;

VII.- Celebrar los contratos derivados de la Adjudicación.

VIII.- Verificar que las partidas y proyectos que se afecten, tengan suficiencia Presupuestal.

IX.- Declarar desierto un concurso o licitación, si considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos.

X.- Levantar el acta de los acuerdos que deberán firmar los miembros del propio comité.

XI.- Cumplir los acuerdos que tomen en las sesiones Ordinarias y extraordinarias.

XII.- Aplicar las Políticas de simplificación Administrativa, reducción, agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública.

XIII.- Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen, con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo sean resueltos oportunamente (Artículo 12 de la ley de OPSRM);

XIV.- Racionalizar y simplificar la estructura con que cuenten, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.

XV.- Vigilar que la dirección de obras Públicas Municipales elabore el presupuesto base de la obra, tomando como referencia el catálogo normativos de conceptos, para la integración de costos directos.

XVI.-Todas aquellas que deriven de las disposiciones legales y administrativas señaladas por la Ley (OPSRM), su reglamento y autorizadas por las instancias correspondientes.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE 3 DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTICULO 6.- El comité deberá presentar mensualmente un informe de sus actividades al presidente Municipal y la contaduría.

ARTÍCULO 7.- Serán facultades del presidente:

- I.- convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones.
- III.- Tener voto de calidad en caso de empate en las tomas de decisiones.
- IV.- Ejercer la representación del Comité;
- V.- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- VI.- Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y,
- VII.- las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Serán facultades del secretario:

- I.- Pasar la lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II.- Dar lecturas en las sesiones al orden del día.
- III.- Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;
- IV.- Dar cuenta al presidente y al comité de la correspondencia recibida;

V.- Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del comité;

VI.- Informar sobre el incumplimiento de los acuerdo tomados por el comité;

VII.- Registrar los acuerdos del comité y expedir copias de los documentos del archivo del comité cuando lo solicite y procedan;

VIII.- Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictamen emitidos por el comité; Y

IX.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Serán facultades de los vocales:

I.- verificar que las invitaciones giradas a los proveedores y prestadores de servicios, así como a lá instancias respectivas que hayan sido recepcionadas por estos, mediante el acuse correspondiente;

II.- Constar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes al concurso;

III.- Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad.

IV.- Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones;

V.- Cuidar y vigilar el funcionamiento del comité;

VI.- Vigilar que el proceso general de los concurso de Obras Públicas se lleve a cabo en tiempo y forma;

VII.- Seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra publica;

VIII.- Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I.- Asistir a las sesiones;
- II.- Sugerir al presidente los asuntos que deben tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
- III.- Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en la sesiones;
- IV.- Proponer al presidente asuntos específicos para la sesiones extraordinarias del comité;
- V.- Solicitar al presidente del comité, se convoque a sesión extraordinaria;
- VI.- Intervenir en las discusiones del comité; y
- VII.- Todas aquellas inherentes al cargo.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 11.- El Comité celebrara las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias. O cuando menos cuatro veces al año.

En la primera sesión del comité, los titulares designarán a sus respectivos suplentes, para los casos en que no pueda asistir personalmente a la sesión.

ARTICULO 12.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en base a la programación establecida por el comité y las extraordinarias las convocarán a través del presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán de tener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

ARTÍCULO 13.- Las reuniones del comité se celebrarán en los términos siguientes:

I.- Se llevará a efecto cuando asistan la totalidad de los miembros, y las decisiones las tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión, quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime, en caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

En ausencia del presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

II.- El orden del día se entregara a los integrantes del comité, cuando menos por tres días de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias,

III.- El orden del día deberá contener cuando menos los siguientes datos:

a).- La información resumida del asunto que se propone sea analizado.

b).- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal.

c).- Las características relevantes de la operación

d).- De cada reunión se levantara acta que será firmada por todos los que hubiera intervenido en ella.

ARTÍCULO 14.- Los procedimientos para la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma serán mediante los siguientes:

- I. Adjudicación directa que será hasta un monto de \$ 300,000.00 c/ IVA
- II. Invitación a cuando menos cinco personas; o
- III. Licitación publica.

La adjudicación directa hasta 120, 000.00 ciento veinte mil pesos, se omitirá las fianzas de cumplimiento y vicios oculto

Los procedimientos se sujetaran en apego a lo que marca la ley de obras públicas y servicios relacionados con la misma.

ARTICULO 15.- Para el desahogo de los puntos del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a la Comisión de Obra Publica del Cabildo, así como a representantes del órgano superior de fiscalización y de las dependencias o entidades de la administración pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente a la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de estas, los cuales sólo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 16.- En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el presidente citará a una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Los Titulares del comité bajo su responsabilidad podrán designar servidores públicos representantes del área correspondiente.

ARTICULO 18.- Los recursos materiales que se requieren para el desempeño de las actividades encomendadas al comité serán con cargo al presupuesto de las dependencia a que estén adscrito los servidores públicos participante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se deroga todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO A LOS 12 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE

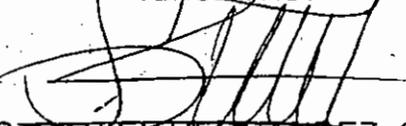
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.


C. LIC. AVENAMA LEYVA GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

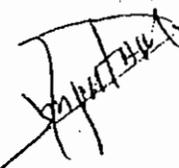

LIC. MIGUEL ANGEL DE LA O DE LA O
SÍNDICO DE HACIENDA


C. GUADALUPE BERNARDO ESTEBAN
TERCER REGIDOR


C. MARIA ISIDRA RDGUEZ DE LA ROSA
CUARTO REGIDOR

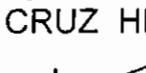

C. DANIEL HERNANDEZ CASTRO
QUINTO REGIDOR

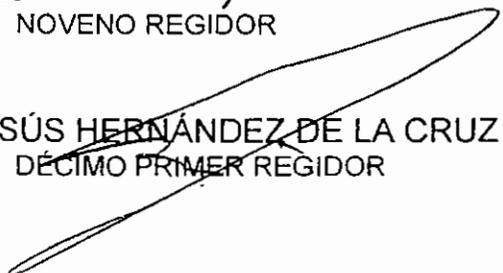

C. LIC. ELISIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR


C. LUCIO ZAPATA MENDEZ
HERNANDEZ
SEPTIMO REGIDOR

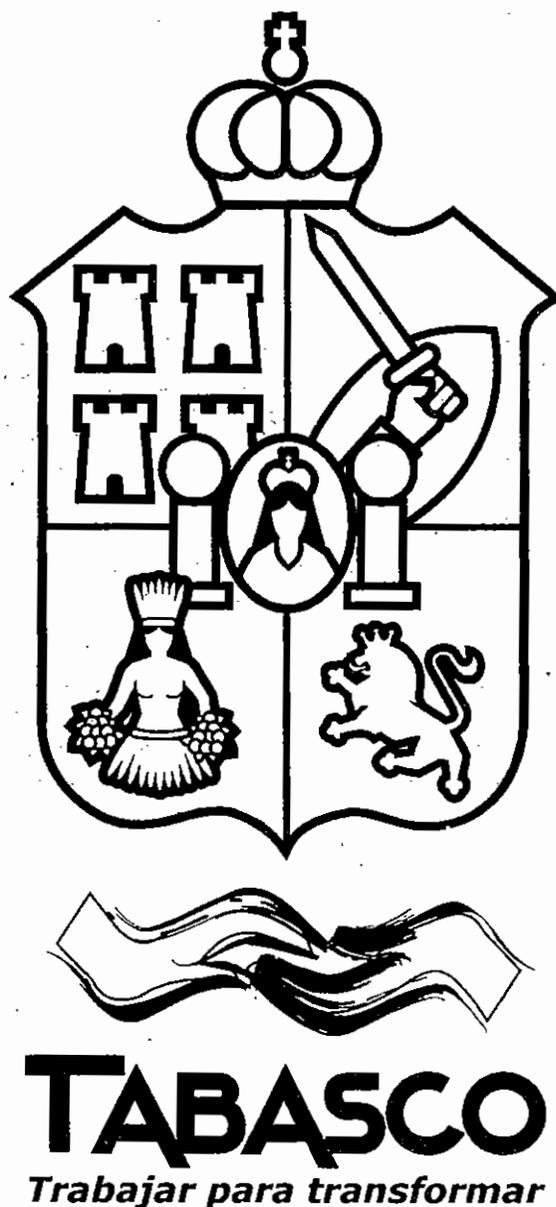

C. PROFR. CLICARO ISIDRO
OCTAVO REGIDOR


C. PROFR. PASCUAL TORES SALVADOR
REYES
NOVENO REGIDOR


C. L.A. JOSE CRUZ HERNANDEZ
DECIMO REGIDOR


C. JESÚS HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR


C.T.A. GUALBERTO A. ISIDRO FLORES
DUODÉCIMO REGIDOR



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.